

ro 103 del sector Plaza de Castilla, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 22 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por las representaciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y doña María Cruz Ruiz Aguirre, contra la sentencia pronunciada el veintiseis de junio de mil novecientos setenta y dos por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recursos acumulados, interpuestos por las mismas partes, debemos confirmarla y la confirmamos a excepción del pronunciamiento relativo a intereses legales, respecto al cual, revocando la sentencia, declaramos la obligación de la C.O.P.L.A.C.O. de satisfacer a doña María Cruz Ruiz Aguirre los intereses legales de ocupación, no los de demora, de las cantidades siguientes: de cuatro millones de pesetas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve al cuatro de febrero de mil novecientos setenta, sobre la suma de veinticinco millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos seis pesetas con cuarenta céntimos, y sobre la cantidad de sesenta y cuatro millones seiscientos diecinueve mil dieciséis pesetas desde el tres de marzo de mil novecientos setenta hasta que se verifique el pago; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación de Área Metropolitana de Madrid.

6034

*ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en San Fernando (Cádiz), en el Grupo José María Pemán, B-14, de doña Dolores Jiménez Bauti.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Esperanza», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Jiménez Bauti, de la vivienda sita en el grupo José María Pemán B-14, de San Fernando (Cádiz).

Resultando que la señora Jiménez Bauti, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Fernando don José Camacho Carrasco, con fecha 8 de noviembre de 1964, bajo el número 3.409 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando al folio 85 del libro 220, finca número 5.098, inscripción primera.

Resultando que con fecha 6 de agosto de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el grupo José María Pemán B-14, de San Fernando (Cádiz), solicitada por su propietaria, doña Dolores Jiménez Bauti.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6035

*ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la Calle Guerrero y Mendoza, número 50, de Madrid, de don Juan López Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan López Moreno, de la vivienda sita en la calle Guerrero y Mendoza, número 50, de Madrid,

Resultando que el señor López Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel A. Romero Viéitez, como sustituto de su compañero don Julio Aibi Agero, con fecha 28 de agosto de 1956, bajo el número 1936 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Sofía Díaz Deus, la vivienda anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 47 del libro 1.070 del archivo, 271 de la sección 2.ª finca número 4.784, inscripción séptima.

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 4 de la manzana décima, hoy calle de Guerrero y Mendoza, número 50, de Madrid, solicitada por su propietario don Juan López Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6036

*ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 13 de la calle El Porvenir de la Cooperativa «El Porvenir», de Baracaldo (Vizcaya), de don Pedro Moreno Robledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Moreno Robledo, de la vivienda señalada con el número 13 de la calle El Porvenir, que según el título es el número 7, de Baracaldo (Vizcaya).

Resultando que el señor Moreno Robledo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Baracaldo don Constantino Prieto González, con fecha 12 de febrero de 1960, bajo el número 237 de su protocolo, adquirió, por compra a la Sociedad «El Porvenir», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda en el tomo 824, libro 84, de dicha localidad, folio 140 vuelto, finca número 3.634, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 1 de mayo de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los